Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E D I C T O

El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario bajo el **núm. 500012502000202200562-01**, seguido contra el disciplinable **EDGARDO ENRIQUE NIEBLES OSORIO**, por queja formulada por la quejosa **LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO**, atentamente me permito notificarle la providencia con fecha de once (11) de noviembre de dos mil veintiseis (2026), que dispuso: « **PRIMERO: REVOCAR** la sentencia de primera instancia proferida el veintitrés (23) de septiembre de 2025 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, a través de la cual se sancionó al abogado Edgardo Enrique Niebles Osorio con tres (3) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, por incurrir, a título de dolo, en la falta prevista en el numeral 2° del artículo 36 de la Ley 1123 de 2007, ello como consecuencia de haber desatendido los deberes previstos en los numerales 11 y 20 del artículo 28 de la referida norma, para en su lugar absolverlo por las razones expuestas en la decisión. **SEGUNDO: EFECTUAR** las notificaciones judiciales a que haya lugar indicando que contra esta decisión no procede recurso alguno.»

El presente edicto se publica[1] de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 30 de noviembre de 2026, para notificar a **EDGARDO ENRIQUE NIEBLES OSORIO**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTÍZ CORREA
Secretario Judicial

REVISO: Jhon Alexander Ramírez Chitiva
Escribiente Nominado

ELABORÓ: Diego Alejandro Herrera Monras
Escribiente Nominado

[1] La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **núm. 11001250200020230557 1-01**, seguido contra **Luz Angelica Melanie Baena Puentes**, por queja formulada por **Dorian Agustel Oria San Martin**, se dictó providencia de fecha **veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiseis (2026),** que resuelve:« **<< PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 10 de marzo de 2026 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, dentro del procedimiento disciplinario adelantado contra la abogada LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES, en los siguientes términos: DECRETAR LA TERMINACIÓN PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO** disciplinario adelantado contra la abogada LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES, por prescripción de la acción disciplinaria respecto de los comportamientos relacionados con: i) el descuido de la gestión, por la tardanza en allegar la escritura pública que acreditaba el poder general y ii) la omisión de proponer excepciones de mérito dentro del término legal en el proceso ejecutivo hipotecario 2018-00433, atribuidos dentro de la falta prevista en el numeral 1 del artículo 37, en concordancia con el numeral 10 del artículo 28 de la misma ley, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CONFIRMAR la declaración de responsabilidad disciplinaria de **LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES** por las faltas previstas en el numeral 1 del artículo 37 y numeral 7 del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con los deberes consagrados en los numerales 10 y 6 del artículo 28 ibidem, respectivamente, en relación con los comportamientos sobre los cuales subsiste la responsabilidad, conforme a las consideraciones de esta providencia. **IMPONER** como sanción definitiva a la disciplinada, suspensión de **dos (2) meses en el ejercicio de la profesión y multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. >>.**

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **30/11/2026,** para notificar a la Dra **Luz Angelica Melanie Baena Puentes**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GÓMEZ
ESCRIBIENTE 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E D I C T O

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **núm. 760012502000202304258-01**, seguido contra **Oscar Iván Cendales Godoy, Jency Zulyma Geovo Bonilla**, por queja formulada por **Washington Cabezas Cabezas**, se dictó providencia de fecha **Cinco (5) De Noviembre de dos Mil Veintiseis (2026),** que resuelve: **<< PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 28 de abril de 2026, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Valle del Cauca, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente a los abogados Óscar Iván Cendales Godoy y Jency Zulyma Geovo Bonilla, para en su lugar: - **CONFIRMAR** la declaratoria de responsabilidad disciplinaria de los los abogados Óscar Iván Cendales Godoy y Jency Zulyma Geovo Bonilla por el desconocimiento del deber establecido en el numeral 6° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta descrita en el numeral 9° del artículo 33 ibidem, a título de dolo, de conformidad con lo expuesto en este proveído. - **ABSOLVERLOS** por la comisión de la falta disciplinaria de que trata el numeral 4º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en virtud de lo anterior. - **REDUCIR** la sanción impuesta a suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de **tres (03) años y multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes >>.**

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **30/11/2026**, para notificar a la **Dra Katheryn Jhoan Restrepo Ortiz** en calidad defensora. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GÓMEZ
ESCRIBIENTE 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **núm. 11001250200020230515 4-01**, seguido contra **JORGE LUIS ROMERO BERNAL**, por **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ**, se dictó providencia de fecha **CINCO (5) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTISÉIS (2026),** que resuelve: **<<PRIMERO: NEGAR** la nulidad invocada por el abogado **JORGE LUIS ROMERO BERNAL. SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 14 de agosto de 2026 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá75, que lo declaró disciplinariamente responsable, a título de dolo, por incurrir en la falta prevista en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el numeral 4 del artículo 29 *ibidem*, por el desconocimiento de los deberes consagrados en los numerales 14 y 19 del artículo 28 *ejusdem*, y le impuso sanción de suspensión de doce (12) meses en el ejercicio de la profesión**>>.**

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **30/11/2026**, para notificar a **JORGE LUIS ROMERO BERNAL** y su defensor **EDWIN CIFUENTES GALVIS**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial

Elaboró: Lenis Paola Martínez Mendoza
Escribiente Nominada

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **núm. 47001250200020220006 5-01**, seguido contra **MANUEL ANTONIO LÓPEZ DE MEZA PALACIO**, queja formulada por **LAURA VANESSA ÁLVAREZ FIGUEROA, KEINY LUZ ÁLVAREZ FIGUEROA Y LUZ MARINA FIGUEROA HERNÁNDEZ**, se dictó providencia de fecha **ONCE (11) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTISÉIS (2026),** que resuelve: **<<PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 17 de septiembre de 2025 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Magdalena, en la que resolvió **SANCIONAR** al abogado **MANUEL ANTONIO LÓPEZ DE MEZA PALACIO**, con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de dos (02) meses al incurrir en falta a la debida diligencia profesional del artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber previsto en el artículo 28 numeral 10 *ibidem*, a título de culpa**>>.**

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **30/11/2026,** para notificar a **OVIER ENRIQUE BOLÍVAR ROSADO** defensor del disciplinado. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial

Elaboró: Lenis Paola Martínez Mendoza
Escribiente Nominada

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **núm. 41001250200020230021O-01**, seguido contra **Gerardo Andrés Calderón Oviedo**, por queja formulada por **María Delfina Narvaez Ríos**, se dictó providencia de fecha **once (11) de noviembre de dos mil veintiséis (2026),** que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 12 de diciembre de 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila mediante la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado **GERARDO ANDRÉS CALDERÓN OVIEDO,** por la comisión de la falta prevista en el artículo 34 literal d) de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo, en consonancia con la trasgresión del deber consagrado en el artículo 28, numeral 18 literal c) del Estatuto Deontológico del Abogado. En consecuencia, lo sancionó con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses.».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **30/11/2026**, para notificar a la **Doctora Jennifer Alexandra Gutiérrez Flórez** Defensora de Oficio del Dr. Gerardo Andrés Calderón Oviedo. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

Elaboró: Juan David Sarmiento Quintero
Citador Grado V

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

H A C E C O N S T A R

Que en el proceso disciplinario **núm. 520012502000202200339-01**, seguido contra **Ricardo Antonio Estupiñán Coral Juez 2 Civil Municipal de Pasto**, por queja formulada por **Pablo Huertas, José Francisco Rodríguez, Olga del Carmen Puertas, Yolanda Puertas**, se dictó providencia de fecha **once (11) de noviembre de dos mil veintiséis (2026),** que resuelve: « **PRIMERO:** CONFIRMAR la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2025, por medio de la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, declaró disciplinariamente responsable al doctor RICARDO ANTONIO ESTUPIÑÁN CORAL en calidad de Juez Segundo Civil Municipal de Pasto; siendo sancionado con la suspensión en el ejercicio del cargo por el término de un (1) mes, la cual habrá de convertirse en un (1) salario básico mensual devengado por el disciplinable para la época de los hechos.».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **30/11/2026**, para notificar a **Ricardo Antonio Estupiñán Coral en calidad de Juez 2 Civil Municipal de Pasto**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

Elaboró: Juan David Sarmiento Quintero
Citador Grado V

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

H A C E C O N S T A R

Que en el proceso disciplinario **núm. 410012502000202400861-01**, seguido contra **JUAN SEBASTIAN MAZORRA NORATO**, queja formulada por **COMPULSA JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GARZON**, se dictó providencia de fecha **ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026),** que resuelve. **<< PRIMERO: NEGAR** la nulidad propuesta por el disciplinado. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 20 de agosto de 2026 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, que sancionó al abogado **JUAN SEBASTIÁN MAZORRA NORATO** con suspensión de dos (2) años en el ejercicio de la profesión por incurrir, a título de dolo, en la falta prevista en el artículo 33 numeral 3 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, y desconocer los deberes descritos en el artículo 28 numerales 6 y 16 *ibidem* **>>.**

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día 30/11/2026, para notificar a **DIANA MARCELA ROJAS CALDERÓN** defensora. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

Elaboró: Anyela Cardenas
Escribiente Nominada

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.